CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 20 de marzo de 2024. Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido a la parte actora para subsanar la demanda, no se aportó memorial en aras de dar cumplimiento a los requisitos exigidos. Provea.

Milena Agudelo
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	LIQUIDATORIO SUCESION
Interesado	ELKIN DE JESUS ATEHORTUA ALMANYA
Causantes	PEDRO MARIA ATEHORTUA VALENCIA Y ADEL ALMANYA DE ATEHORTUA
Radicado	05 001 31 10 001 **2024-00077** 00
Procedencia	Reparto
Interlocutorio	**No.241**
Asunto	Se rechaza la demanda

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda para iniciar proceso LIQUIDATORIO DE SUCESION de los causantes PEDRO MARIA ATEHORTUA VALENCIA Y ADEL ALMANYA DE ATEHORTUA, interpuesto por ELKIN DE JESUS ATEHORTUA ALMANYA.

SE CONSIDERA

Mediante auto del 11 de marzo de 2024, se inadmitió la demanda y se indicaron los requisitos de los cuales adolecía la misma.

Dentro del término otorgado para cumplir requisitos, el apoderado de la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, se dará aplicación al numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no reunir los requisitos formales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por no reunir los requisitos formales.

SEGUNDO. – NO se hace necesario devolver los anexos teniendo en cuenta que fue una demanda presentada por medios electrónicos.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c492e2cbf6c80dccad811c25f60a03c07850f44063fe5a17da73d82d4ffbe801**

Documento generado en 20/03/2024 02:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica